



AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO
Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL Nº 20 - TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3 º.- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, que se refiere el artículo anterior.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizar por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulta en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

B) La cuota del servicio se fija en 17 € hasta 72m³ y el exceso se cobrará a 0.24 € / m³.

C) Los derechos de acometida se fijan para viviendas o locales que han pagado contribuciones especiales 21 € y para viviendas o locales sin pagar contribuciones especiales 42 €.



AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO
Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)

ARTÍCULO 6º.- Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual. Con carácter previo, los sujetos pasivos vendrán obligados a la declaración de alta en el correspondiente padrón. Del mismo modo, los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca con transcendencia tributaria, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda incorporarlas de oficio cuando tenga constancia de ellas y no hayan sido comunicadas.
2. La Tasa se exaccionará mediante recibos derivados del padrón anual, que será objeto de exposición pública.
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
4. Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y Basura.

ARTÍCULO 7º.- Exenciones y bonificaciones:

1. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por Ayuntamiento-Pleno en fecha 28 de noviembre de mil novecientos y ocho.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.